

Opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre el Acuerdo emitido por CENACE el 29 de abril de 2020

Mayo 2020

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Francisco de Rosenzweig](#), [Henri Capin-Gally CFA](#), [Juan F. Ruenes Rosales](#), [Roberto Ríos Artigas](#), [Román González Melo](#), [Germán Ricardo Macías](#), [José Daniel Franco](#)

El 7 de mayo de 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) emitió la opinión No. OPN-006-2020 (la “Opinión”)¹ en relación con el “ACUERDO para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (el “Acuerdo”), publicado por el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”) el 1 de mayo de 2020.² La Opinión va dirigida a la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el propio CENACE.

La Publicación del Acuerdo y su Impacto

Como fue informado por White & Case,³ el Acuerdo emitido el 29 de abril pasado contiene siete medidas (las “Medidas”) que CENACE pretende implementar para mantener la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) ante la disminución en la demanda de energía eléctrica que ha implicado la suspensión de actividades no esenciales como parte de las medidas de prevención y combate a la epidemia de coronavirus COVID-19.

Entre dichas Medidas destacan: (i) la suspensión de pruebas preoperativas de centrales eléctricas eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial; (ii) la activación (despacho) de centrales eléctricas en ciertas regiones del SEN para mantener la confiabilidad *Must Run*; y (iii) la revisión de solicitudes de licencias (salidas programadas) para otorgarlas con base en fechas y horarios en los cuales se mantenga la confiabilidad del SEN.

Diversas entidades involucradas en el sector energía (incluyendo a COFECE a través de la Opinión), se han expresado respecto de la emisión del Acuerdo debido al impacto que las Medidas pueden tener en el desarrollo

¹ [La Opinión puede consultarse dando click aquí.](#)

² [El Acuerdo puede consultarse dando click aquí.](#)

³ Para mayor información respecto del contenido del Acuerdo, puede consultarse nuestro *client alert* “[Publicación de acciones para garantizar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional debido a la epidemia COVID-19 \(suspensión de pruebas pre-operativas\)](#)”.

de proyectos de generación en sus etapas finales de construcción (particularmente centrales eólicas y fotovoltaicas) y en proyectos en operación.

Consideraciones de COFECE al Contenido del Acuerdo

La Opinión de la COFECE contiene una serie de consideraciones respecto del contenido general del Acuerdo, entre las que destacan las siguientes:

- (i) Ciertas disposiciones del Acuerdo tienen efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica en el mercado de generación de energía eléctrica;
- (ii) El Acuerdo no especifica las razones por las cuales la caída en la demanda de energía eléctrica crea inestabilidad en el SEN, siendo esta la principal motivación de CENACE para emitir el Acuerdo; y
- (iii) El Acuerdo no es claro respecto de la forma en que CENACE aplicará las Medidas, ni los criterios para dejarlas de aplicar.

De manera particular, COFECE manifiesta lo siguiente en relación con las Medidas:

- (i) Respecto de la suspensión de pruebas preoperativas para las centrales eólicas y fotovoltaicas en proceso de operación comercial, considera que el Acuerdo debiera definir los parámetros técnicos y temporales para su aplicación, a fin de otorgar certidumbre a los generadores y a las inversiones y no retrasar su entrada al mercado; y
- (ii) En relación con el despacho de centrales eléctricas para mantener la confiabilidad Must Run, considera que puede privilegiar el despacho de centrales convencionales (que en México son principalmente propiedad de la Comisión Federal de Electricidad) respecto de otras centrales más eficientes. Asimismo, indica que el Acuerdo no contiene los criterios para elegir dichas centrales, lo que podría resultar en un despacho discriminatorio en contra del despacho económico que rige al Mercado Eléctrico Mayorista.

Finalmente, COFECE recomienda a CENACE revisar la pertinencia del Acuerdo y considerar, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- (i) Adoptar medidas en relación con las centrales intermitentes eólicas y fotovoltaicas en operación, basadas en criterios técnicos directamente vinculados a aspectos de confiabilidad, continuidad y estabilidad del SEN, y que dichos criterios se hagan del conocimiento público;
- (ii) Definir y hacer públicos los criterios bajo los cuales se dejarán de aplicar las Medidas; y
- (iii) Aplicar las Medidas únicamente en la medida en que sean estrictamente necesarias para asegurar la confiabilidad del SEN, y siempre que no existan alternativas que resulten menos restrictivas a la competencia.

Las consideraciones vertidas por COFECE en la Opinión pueden resultar de utilidad en el caso de una potencial impugnación del Acuerdo.

En caso de cualquier pregunta en relación con lo anterior, no dude en contactarnos.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

© 2020 White & Case LLP